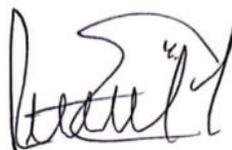


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Verbal De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -120-021
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO con CC. 1.109.002.567 y TP. No. 343.861 Apoderado De la Sra. CAROLINA HURTADO BARRERA con CC. No. 28.798.494 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Septiembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Septiembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 21 de septiembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura de Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-120-021, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura de Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con **Rad. 112-120-021**, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005092 del 4 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 013 - 142 del 2 de noviembre de 2021 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto de la Auditoria exprés practicada a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, la cual arrojó como resultado la presunta irregularidad en la normatividad:

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352." RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtir en un término máximo de un año".

En vista de lo dispuesto anteriormente, se determinó por parte del equipo auditor que "la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA, y la administración municipal de Lérída suscribieron el contrato No. 022 de 2006, el cual tiene como objeto 'El suministro del servicio de energía eléctrica, facturación y recaudo de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Lérída"; que mediante Otro si No. 02 se estableció en la Cláusula DECIMATERCERA: "Modificar la cláusula quinta de contrato 022 de 2006, la cual quedará así: **PRECIO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Conforme a contemplado en el Artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011. **EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del Impuesto del servicio de A.P. el 8,5% DE VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE I.A.P., MÁS EL Impuesto del Valor Agrado IVA.... (Subrayado fuera de texto).**

Así mismo, se concluyó que "la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó de valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de \$253 408.1622, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo de I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, cual relaciona que 'El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste', como se evidencia en la tabla No. 1 del Informe definitivo, así:

I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	I.A.P. POR RECAUDAR	OTROS COBROS (Instalación Reconexión)	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	SALDO I.A.P. A FAVOR DEL MUNICIPIO
86.868.877	90.627.269	3.758.392	1.346.932	35.595.542	9.166.946	44.517.849
87.860.242	64.231.816	-23.628.426		33.992.743	6.497.048	23.742.025
90.234.668	113.146.907	22.912.239		36.814.656	11.444.810	64.887.441
85.265.122	68.742.356	-16.522.766		35.594.943	6.953.289	26.194.124
82.565.702	101.276.445	18.710.743	536.296	40.367.555	10.244.112	50.128.482
86.301.774	69.688.844	-16.612.930	268.148	40.943.499	7.049.027	21.428.170
88.250.500	85.766.160	-2.484.340		38.678.500	8.675.247	38.412.413
100.312.365	96.996.999	-3.315.366		39.473.005	9.811.246	47.712.748
97.136.603	93.372.706	-3.763.897		37.966.204	9.444.649	45.961.853

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

97.174.025	95.260.450	-1.913.575		67.181.077	9.635.595	18.443.778
85.214.463	66.784.756	-18.429.707		40.207.379	6.755.278	19.822.099
88.207.504	103.923.471	15.715.967		42.274.181	10.511.859	51.137.431
1.075.391.845	1.049.818.179	-25.573.666	2.151.376	489.089.284	106.189.106	452.388.413
97.467.190	96.369.745	-1.097.445	234.406	45.287.533	9.747.800	41.100.006
90.498.960	88.140.850	-2.358.110	457.574	38.570.913	8.915.447	40.196.916
89.714.015	68.688.939	-21.025.076	547.454	43.883.114	6.947.886	17.310.485
95.287.918	113.488.794	18.200.876	534.978	68.310.667	11.479.392	33.163.757
122.990.179	125.640.227	2.650.048		65.023.789		60.616.438
80.962.642	82.372.715	1.410.073	1.249.475	64.165.493	8.322.000	8.635.747
118.516.122	156.045.764	37.529.642		66.207.523		89.838.241
96.804.164	98.418.795	1.614.631		65.626.547	9.955.061	22.837.187
97.669.218	97.504.741	-164.477		63.590.298	9.862.605	24.051.838
97.174.025	95.260.450	-1.913.575		67.181.077	9.635.595	18.443.778
162.082.242	99.816.017	-62.266.225	872.083	68.001.937	10.096.390	20.845.607
113.474.989	158.796.347	45.321.358		65.403.517	16.062.250	77.330.580
1.262.641.664	1.280.543.384	17.901.720	3.895.970	721.252.408	101.024.426	454.370.580
118.993.365	110.423.682	-8.569.683		67.289.881	11.169.355	31.964.446
124.184.831	113.785.722	-10.399.109		64.693.382	11.509.426	37.582.914
120.962.336	110.543.019	-10.419.317		70.496.400	11.181.426	28.865.193
124.858.181	121.941.898	-2.916.283		67.088.382	12.334.423	42.519.093
122.990.179	125.640.227	2.650.048		65.023.789		60.616.438
110.849.403	67.694.201	-43.155.202		64.138.014		3.556.187
118.516.122	156.045.764	37.529.642		66.207.523		89.838.241
116.880.049	107.404.008	-9.476.041		66.465.518		40.938.490
119.165.598	115.889.242	-3.276.356		64.710.551		51.178.691
122.266.626	83.705.549	-38.561.077		67.998.913		15.706.636
119.410.624	121.220.254	1.809.630		66.076.995		55.143.259
112.515.707	118.914.567	6.398.860		67.961.418		50.953.149
1.431.593.021	1.353.208.133	-78.384.888	0	798.150.766	46.194.630	508.862.737
117.349.786	108.294.245	-9.055.541		71.727.285		36.566.960
119.410.687	105.927.389	-13.483.298	237.373	89.038.446		16.651.570
66.296.141	101.169.215	34.873.074		104.535.339		-3.366.124
303.056.614	315.390.849	12.334.235	237.373	265.301.070	0	49.852.406
4.072.683.144	3.998.960.545	-73.722.599	6.284.719	2.273.793.528	253.408.162	1.465.474.136

Arrojando como resultado: "que la Empresa de Energía CELSIA realizó el cobro del servicio de Facturación y Recaudo; del cual, la administración municipal de Lérída permitió que se realizará sin ninguna objeción, situación que va en contravía del Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtir en un término máximo de un año"; el ente de control considera, que el ente municipal no debió permitir que se realizaran los descuentos realizados por CELSIA correspondiente al servicio de facturación y recaudo de I.A.P desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019; descuentos estos, que se relacionan en la siguiente tabla:

VIGENCIA	VR. SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA
2018	\$101'024.426
2019	\$46'194.630
TOTAL	147'219.056

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Lérída, la empresa de Energía del Tolima - ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$147'219.056)."

Conforme lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inicia Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal, en aplicación a lo consagrado en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, profiriendo Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal N°015 de fecha 14 de diciembre de 2021 y el Auto de corrección de fecha 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se Apertura e Imputo responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, identificada con Nit 890702034-2, imputando responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 14747 de 2011, de manera solidaria en una

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuantía de ciento cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil cincuenta y seis pesos (147.219.056 M/CTE), a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, a **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA, ESP**, identificada con Nit 809011444-9, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO INOSTROZA**, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1. Así mismo, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860002400-2, por la presunta irregularidad frente al Contrato N°022 de 2016, la cual consecuentemente expone el presunto detrimento por valor de ciento cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil cincuenta y seis pesos (147.219.056 M/CTE).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Pruebas:

1. Memorando CDT-RM-2021-00005092 de fecha 4 de noviembre de 2021. (folio2)
2. Hallazgo fiscal No. 013-142 del 2 de noviembre de 2021. (folios 3 al 6).
3. Contrato N°022-2006. (folio7-13)
4. Otro si N°1 del ContratoN°022 de 2006. (folio14-22)
5. CD (folio23)
 - Reportes Celsia 2017-2019
 - Informe Definitiva – D-006-2000
 - Hallazgo N°013-142.
 - Acta Posesión Alcalde 2016-2019
 - Acta de Posesión Giraldo
 - Certificado Alcalde
 - Certificado Giraldo
 - Certificación mínima cuantía
 - Declaración de bienes de Carolina Hurtado.
 - Declaración de bienes de Giraldo.
 - Hoja de vida Carolina Hurtado.
 - Hoja de vida Giraldo Gómez.
 - Manual de funciones 2 Gildardo
 - Manual de funciones Carolina Hurtado.
 - Póliza de manejo de vigencia 2019
 - Póliza multi riesgo 2018.
6. Memorando CDT-RM-2021-00005634 de fecha 14 de diciembre de 2021. (folio33)
7. Comunicaciones para notificación personal del Auto de Apertura e Imputación N°015 y pruebas de entrega correo electrónico certificado de la empresa CERTIPOSTAL a los implicados. (folio34-49)
8. Pantallazo de recepción de correo electrónico para autorizar notificación al correo electrónico por parte de la señora CAROLINA HURTADO BARRERA. (folio50)
9. Pantallazo de recepción de correo electrónico con adjunto de poder. (folio51)
10. Certificado General de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Previsora S.A. (folio52-57)
11. Comunicación de notificación del Auto de Apertura e Imputación a la señora CAROLINA HURTADO BARRERA y CELSIA. (folio58 al 60)
12. Notificación por Aviso. (folio61)
13. Memorando CDT-RM-2022-00000402 de fecha 27 de enero de 2022. (folio62)
14. Pantallazo de notificación de por Aviso. (folio63)
15. Memorando CDT-RM-2022-00000542 de fecha4 de febrero de 2022. (folio64)

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

16. Pantallazo de recepción de correo electrónico de solicitud de copia del Auto de Apertura e Imputación. (folio65)
17. Memorando CDT-RM-2022-00000114 de fecha 12 de enero de 2022. (folio66)
18. Solicitud excusa a no asistencia a Audiencia Pública de Descargos. (folio76)
19. Pantallazo de solicitud de aplazamiento audiencia pública de descargos. (folio77)
20. Solicitud de aplazamiento audiencia pública de descargos. (folio78)
21. Comunicación de aplazamiento de Audiencia de Descargos. (folio79)
22. Pantallazo de correo electrónico de solicitud aplazamiento. (folio80)
23. Comunicación de aplazamiento de Audiencia de Descargos. (folio83)
24. Memorando CDT-RM-2022-00003099 de fecha 4 de agosto de 2022. (folio84)
25. Memorando CDT-RM-2022-00004349 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio86)
26. Memorando CDT-RM-2022-00004350 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio87y 88)
27. Memorando CDT-RM-2022-00004351 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio89 y 90)
28. Memorando CDT-RM-2022-00004352 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio91 -93)
29. Memorando CDT-RM-2022-00004352 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio94)
30. Memorando CDT-RM-2022-00004353 de fecha 5 de agosto de 2022. (folio95 -98)
31. Memorando CDT-RM-2022-00004455 de fecha 16 de agosto de 2022. (folio99 - 101)
32. Memorando CDT-RM-2022-00004618 de fecha 23 de agosto de 2022. (folio102 - 104)
33. Memorando CDT-RM-2022-00003430 de fecha 30 de agosto de 2022. (folio115)
34. Notificación por Aviso de fecha 6 de septiembre de 2022. (folio116 y 117)
35. Posesión de Apoderado de Oficio y Acta de notificación personal de fecha 8 de septiembre de 2022. (folio118)
36. Memorando CDT-RM-2022-00003610 de fecha 9 de septiembre de 2022. (folio120)
37. Poder especial del señor GILDARDO GÓMEZ SUAREZ. (folio121)
38. Renuncia de poder del abogado del señor GILDARDO GÓMEZ SUAREZ. (folio122 y 123)
39. Pantallazo de recepción de correo electrónico de notificación judicial del Auto por parte de CELSIA. (folio124-126)
40. Certificado de existencia y representación legal de ENERTOLIMA S.A. (folio127-133)
41. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio. (folio134)
42. Certificado de existencia y representación legal de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. (folio135-142)
43. Sustitución de poder. (folio143)
44. Poder del señor GILDARDO GOMEZ SUAREZ. (folio144)
45. Poder de la señora CAROLINA HURTADO BARRERA. (folio145)
46. CD Audiencia de Descargos de fecha 15 de septiembre de 2022. (folio149)
47. Memorando CDT-RM-2022-00003724 de fecha 20 de septiembre de 2022. (folio154)
48. Memorando CDT-RM-2022-00005102 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio155 y 156)
49. Memorando CDT-RM-2022-00005103 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio157 y 158)
50. Memorando CDT-RM-2022-00005104 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio159 y 160)
51. Memorando CDT-RM-2022-00005105 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio161 y 162)
52. Memorando CDT-RM-2022-00005106 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio163-165)
53. Memorando CDT-RM-2022-00005107 de fecha 21 de septiembre de 2022. (folio166 y 167)
54. Memorando CDT-RM-2022-00004092 de fecha 18 de octubre de 2022. (folio168)
55. Comunicaciones con referencia de reanudación de Audiencia de Descargos. (folio169 y 172)

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

56. Solicitud de expediente. (folio173y 174)
 57. Pantallazo de recepción del adjunto de la versión libre por parte de CELSIA. (folio175)
 58. CD Argumentos de Celsia (folio176)
 59. Argumentos de defensa junto sus anexos por parte del Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA. (folio177-216)
 60. Memorial de descargos del señor GILDARDO GOMEZ SUAREZ. (folio217-223)
 61. Comunicación del MUNICIPIO DE LÉRIDA – TOLIMA. (folio 224)
 62. Certificado de existencia y representación legal de LATIN AMERICAN CAPITAL. (folio225-231)
 63. CD Audiencia de Descargos de fecha 25 de enero de 2023. (folio239)
 64. Memorando CDT-RM-2023-00000561 de fecha 3 de febrero de 2023. (folio242)
 65. Memorando CDT-RM-2023-00000740 de fecha 6 de febrero de 2023. (folio243 y 244)
 66. Memorando CDT-RM-2023-00000741 de fecha 6 de febrero de 2023. (folio245 y 246)
 67. Memorando CDT-RM-2023-00000788 de fecha 14 de febrero de 2023. (folio247)
 68. Pantallazo de recepción vía correo electrónico de solicitud de información del proceso. (folio248 -250)
 69. Memorando CDT-RM-2023-00002091 de fecha 14 de abril de 2023. (folio251)
 70. Memorando CDT-RM-2023-00002423 de fecha 19 de abril de 2023. (folio252 y 253)
 71. Respuesta de oficio CDT-RS-2023-00002423. (folio254 y 255)
 72. Memorando CDT-RM-2023-00002454 de fecha 2 de mayo de 2023. (folio256)
 73. Pantallazo de respuesta de solicitud de información del CDT-RM-2023-00002423. (folio257)
 74. Oficio de Secretaria de planeación. (folio258)
 75. Pantallazo de recepción de correo electrónico de solicitud de información. (folio259)
 76. Comunicaciones de reanudación de Audiencia de Descargos. (folio260-265)
 77. CD de Audiencia de Descargos de fecha 13 de julio de 2023. (folio266)
 78. Solicitud de copia del acta de audiencia de descargos. (folio267)
 79. Memorando CDT-RM-2023-00004782 de fecha 2 de agosto de 2023. (folio273 -276)
 80. Sustitución de poder. (folio277-279)
 81. Pantallazo de envío al correo electrónico de copia del Acta de Audiencia. (folio296-298)
 82. CD Audiencia de Reanudación de Decisión y Lectura (folio299)
 83. Recurso de Apelación. (folio300-302)
 84. Memorando CDT-RM-2023-00004533 de fecha 23 de agosto de 2023. (folio303)
 85. Memorando CDT-RM-2023-00004538 de fecha 24 de agosto de 2023. (folio304)
- Actuaciones:
1. Auto de Asignación N°136 del 7 de diciembre de 2021, donde se designó a HERMISON AVENDAÑO BOCANEGRA como investigadora fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso verbal (fl 1).
 2. Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°015 de fecha 14 de diciembre de 2021. (folios 24-32 y 67 – 75 y 106 - 114)
 3. Acta Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de fecha 15 de septiembre de 2022. (folio146 -148)
 4. Auto mediante el cual se corrige un error en el auto de apertura e imputación N°015 del 14 de diciembre de 2021 en el proceso con radicado 112-120-021 que se tramita ante la administración municipal de Lérída – Tolima. (folio150-153)

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

5. Acta de Audiencia de Descargos de fecha 25 de enero de 2023. (folio232-238)
6. Acta de Reanudación de Audiencia de Descargos de fecha 13 de julio de 2023. (folio268-272)
7. Acta de Audiencia de Decisión y Lectura del Fallo N°006 de fecha 14 de agosto de 2023. (folio280-295)
8. Auto Secretarial de fecha 24 de agosto de 2023. (folio305)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro la Audiencia de Reanudación de Decisión y Lectura de Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-120-021, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, identificada con Nit 890702034-2, ordeno fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores: **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno "lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 **ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:** - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, en lo que respecta al Contrato 002 del 2006 suscrito entre el Municipio y Enertolima, por parte de "la Alcaldesa de la época y el Secretario de Hacienda, se demostró que, en lo que respecta al contrato de facturación y recaudo a cargo de la empresa comercializadora, **dichos servidores públicos no suscribieron ningún tipo de contrato, convenio, otro si o algún documento equivalente, mediante el cual se determinara la ordenación o dirección del pago por concepto de facturación y recaudo a la empresa encargada de hacerlo.**" Lo anterior, teniendo en cuenta que, por la naturaleza jurídica de la Entidad y su régimen de contratación, la misma debía acatar los postulados normativos de la Ley 80 de 1993, especialmente respecto a sus solemnidades y lineamientos particulares para el caso en concreto.

Es decir que "a manos de los implicados no existió ni medió ninguna orden, dirección, ordenación del gasto ni recomendación, respecto al pago por concepto de facturación y recaudo, toda vez que la manera en que se desarrolla el contrato referido **conllevaba a**

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que la posición dominante de la administración del recurso estuviese a manos de la empresa comercializadora y no de la Entidad.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto anteriormente, se logró determinar por parte de los servidores públicos que "en lo relacionado al contrato 022 del 2006, es un contrato que no se encontraba vigente para la época de los hechos, de manera que, **así como no existía contrato de suministro y facturación y recaudo, no medió ni existió recomendación, ordenación o dirección** respecto de los servidores públicos implicados para realizar la remuneración por algún concepto a la empresa comercializadora. Y, teniendo en cuenta **que dicho pago o remuneración a favor de la empresa ENERTOLIMA, se realizaba a motu proprio y por deducción directa de la misma empresa a sus arcas, sin que para ello fuera requisito contar con autorización expresa de la Entidad, no se constituye la gestión fiscal por parte de los referidos.**"

Concluyéndose así, que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el estudio integral de los documentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitió un fallo Sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con Rad. 112-120-021 a favor de la señora: **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérida Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A, ESP**, identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, al encontrarse probado que el daño patrimonial establecido en el hallazgo Fiscal N°013 -142 del 2 de noviembre de 2021 no existió por parte de los servidores públicos implicados, pues por su parte se impetró una acción diligente en procura de acatar la normatividad vigente y remediar el actuar dañino por parte de Enertolima S.A.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal verbal **No. 112-0120-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad fiscal a favor de **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérica Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, por no existir el daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°015 de fecha 14 de diciembre de 2021, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 54: Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso respecto a los investigados: de **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura de Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-120-021, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal, dentro de la cual se declaró fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, el señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos y la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1, conforme al artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°013 - 142 del 2 de noviembre de 2021, por medio del cual se evidenció una presunta irregularidad frente al Contrato N°022 de 2016, la cual consecuentemente expone el presunto detrimento por valor de ciento cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil cincuenta y seis pesos (147.219.056 M/CTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 015 del catorce (14) de diciembre de 2021 obrante a folios 24-33 del expediente, donde se imputo de manera solidaria en una cuantía de ciento cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil cincuenta y seis pesos (147.219.056 M/CTE), a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la compañía **Energética del Tolima S.A; ESP; ENERTOLIMA S.A ESP** identificada con Nit 8090109151, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO INOSTROZA** y la empresa **CELSIA COLOMBIA SA;ESP** identificada con Nit 800249860-1 y se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860002400-2.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Seguidamente, al Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 015 se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 34 al 47 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse, tal y como consta a través de la empresa CERTIPOSTAL; sin embargo, ante la ausencia por parte del implicado **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, se llevó a cabo la notificación por Aviso del precitado Auto de Apertura vista a folio 61 y el de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A vista folio 60. Por otro lado, en cuanto a la implicada la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, la misma mediante correo electrónico informó de su incapacidad para recibir la notificación personal del Auto de Apertura e Imputación y en consecuencia autorizó que el mismo fuese notificado a su correo electrónico carito.hurtado.barrera@gmail.com (folio50)

De igual manera, el 13 de enero de 2022 el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, vía correo electrónico allegó poder junto a sus anexos vistos a folio 51 al 57.

A su turno, el 25 de marzo de 2022 el señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, solicitó excusa por la no asistencia a la Audiencia Pública de Descargos prevista para el 31 de marzo de 2022, toda vez que informa que no le ha sido posible acceder a la totalidad de la información y documentación necesaria para su defensa. (folio76). Así mismo, la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérida Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gasto, vía correo electrónico el 25 de marzo de 2023, solicitó aplazamiento para la Audiencia programada para el 31 de marzo de 2023, en virtud de continuar con el recaudo del material probatorio suficiente para presentar y sustentar dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (folio77-78)

Por consiguiente, el 28 de marzo de 2022 mediante Oficio la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunicó a todos los implicados la fijación como nueva fecha para la Audiencia de Descargos virtual el 2 de junio de 2022 a las 9:00am. (folio79)

No obstante, el 1 de junio de 2022 la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérida Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gasto, vía correo electrónico nuevamente solicitó aplazamiento de la Audiencia, en consideración a que no le han resuelto la petición de información de la documentación que desea incorporar como prueba dentro de su defensa técnica. (folio80-81)

En consecuencia, el 1 de junio de 2022 mediante Oficio la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunicó a todos los implicados la fijación como nueva fecha para la Audiencia de Descargos virtual el 4 de agosto de 2022 a las 9:00am. (folio82)

Sin embargo, el 3 de agosto de 2022 mediante Oficio la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunicó a todos los implicado del aplazamiento de la Audiencia del 4 de agosto de 2022 para el 15 de septiembre de 2022 a las 9:00am, en virtud de requerir agotar un trámite previo a la diligencia. (folio83)

Que, para el 5 de agosto de 2022, mediante oficio CDT –RS-2022-00004349 se le comunicó a la compañía **ENERGETICA DEL TOLIMA S.A** del Auto de Apertura e imputación N°015 del proceso de responsabilidad fiscal con Rad. 112-120-021. (folio85 y 99,100). En vista de la ausencia de notificación personal por parte de la compañía **ENERGETICA DEL TOLIMA S.A**, el 23 de agosto de 2022 se le comunicó de la Notificación por Aviso vista folio 102 y 116.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el 8 de septiembre de 2022 se procedió a dar posesión y notificación personal del Auto de Apertura e Imputación al estudiante **JADER ARMANDO URUEÑA SOSSA**, identificado con C.C 1.005.715.269 y código de estudiante N°518892 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa sede Ibagué, como apoderado de oficio de la compañía **ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ESP ENERTOLIMA** identificada con Nit 8090109151, como presunto implicado dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°112-120-021. (folio118-119)

Por otro lado, el señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, otorgó poder especial al **Dr. ANDRES FELIPE AVILA PEÑA**. (folio121), así mismo, el 8 de septiembre de 2022, se radicó renuncia del poder por parte del **Dr. ANDRES FELIPE AVILA PEÑA** vista a folio 122 y 123. Al mismo tiempo, para el 3 de agosto de 2022 la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A** otorgó poder a la Dra. **LEYDI TATIANA NARANJO MESA**. (folio124). Así mismo, el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** sustituyo poder a la **Dra. SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA** con la finalidad de que se haga presente en la Audiencia de Descargos del día 15 de septiembre de 2022 a las 9:00am. (folio143). De igual manera, la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gasto, otorgó poder especial al **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C 1.109.002.567 para que actúe como apoderado en el proceso de la referencia. (folio145)

Dentro de este contexto, el 15 de septiembre de 2022 siendo las 9:09 am se instaló Audiencia de Descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de que los sujetos procesales objeto de investigación puedan intervenir con el cumplimiento de todas las garantías procesales visto a folio 149 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio146-148), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Instalación
2. Identificación de la Entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
3. Verificación notificación del auto de apertura e imputación.
4. Finalidad de Audiencia
5. Presentación de las partes.
6. Reconocimiento de personería jurídica.
7. Suspensión.

Que, siendo las 9:42am del día 15 de septiembre de 2022, se dio por suspendida la presente Audiencia de Descargos.

En atención a lo dispuesto en la Audiencia de Descargos, el 19 de septiembre de 2022 se emitió Auto por medio del cual se corrige un error en el artículo Tercero del Auto de Apertura e Imputación N°015 del 14 de diciembre de 2021 en el proceso con Rad. 112-120-021 que se tramita ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, el cual quedó de la siguiente manera: (folio150-153)

"ARTICULO TERCERO. Apertura e Imputar responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Carolina Hurtado Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía 28.798.494 en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gasto, al señor Gildardo Gómez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos, a la LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP., con



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NIT. 809011444-9, entidad que se denominó anteriormente ENERTOLIMA SA ESP., y a la empresa CELSIA COLOMBIA SA., ESP., con NIT. 800249860-1, entidades que ejecutaron el contrato 022 de 2016, imputación que se realiza por la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Doscientos Diecinueve Mil Cincuenta y Seis pesos (\$147.219.056), teniendo en cuenta las presuntas irregularidades presentadas en el pago del anterior contrato y de conformidad con la parte motiva de esta providencia."

Que para el precitado Acto se emitieron las comunicaciones correspondientes a todos los implicados vistas a folio 155 al 167 a través de la empresa LLEIDA.NET.

Bajo ese orden de ideas, el 21 de octubre de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunico a todos los implicados de la Reanudación de la Audiencia de Descargos para el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00am. (folio169 -162).

De otro lado, el **Dr. ANTONIO ALEJANDRO BARRETO MORENO**, en su calidad de apoderado del señor **GIRALDO GOMEZ SUAREZ**, solicitó copia integral y digital del expediente con Rad. 112-120-021. (folio173).

Así mismo, el 15 de septiembre de 2022 el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, en su calidad de representante legal de **CELSIA COLOMBIA S.A**, presentó versión libre y espontánea vista a folio 175 y 176. Adicionalmente, el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** en su calidad de apoderado de la compañía de seguros LA **PREVISORA S.A**, allegó los argumentos de defensa vistos a folio 177 -217. Al mismo tiempo, el 26 de enero de 2023 el señor **GIRALDO GOMEZ SUAREZ**, allegó memorial de descargos dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal visto a folio 218 a 223.

Ahora bien, el 25 de enero de 2023 siendo las 9:16 am se instaló Audiencia de Descargos vista a folio 239 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio232-238), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Reanudación
2. Identificación de la Entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
3. Vinculación al garante
4. Verificación notificación del auto de apertura e imputación.
5. Finalidad de Audiencia
6. Presentación de las partes.
7. Oportunidad para proponer recusaciones
8. Oportunidad para proponer nulidades
9. Aceptación de cargos
10. Recepción de la versión libre y los argumentos jurídicos frente al auto de Imputación de responsabilidad fiscal
11. Decreto de pruebas
12. Suspensión

Que, siendo las 11:35am del día 25 de enero de 2023, se dio por suspendida la presente Audiencia de Descargos.

En vista de lo dispuesto en la Audiencia anteriormente referenciada, el 6 de febrero de 2023 la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, le solicitó a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA** aportar: las actas de reunión que se dieron en el momento, entre la ALCALDÍA y ENERTOLIMA S.A ESP y la ALCALDÍA y CELSIA COLOMBIA S.A, con ocasión a la ejecución del Contrato N°022 de 2006, donde se realizó el análisis jurídico sobre el impuesto de alumbrado público a la luz de la Ley 1819 de 2016. (folio245). Pese a lo requerido, el 19 de abril de 2023 mediante oficio CDT -RS-2023-00002423 la

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Secretaría General requirió nuevamente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LERIDA** con el objeto de que aporte la información ya descrita. (folio252)

Adicionalmente, el 28 de abril de 2023 la empresa **CELSIA** allegó vía correo electrónico respuesta al oficio de requerimiento CDT -RS-2023-00002423 visto a folio 254-255. Sumado a lo anterior, el 8 de mayo de 2023 de parte de la Secretaría de Planeación de Lérica se allegó lo solicitado en el oficio de requerimiento vista a folio 257 - 259.

De esta manera, el 19 de mayo de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunico a todos los implicados la fecha y hora de la reanudación de la Audiencia de Descargos para el 13 de julio de 2023 a las 9:00am. (folio260)

Así las cosas, el 13 de julio de 2023 siendo las 9:19 am se instaló la Reanudación de la Audiencia de Descargos vista a folio 266 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Descargos del Proceso Verbal (folio268-272), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Reanudación
2. Presentación de las partes
3. Fundamentos de hecho
4. Identificación de la Entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Vinculación al garante
6. Oportunidad para proponer nulidades
7. Apertura de la Audiencia de Decisión
8. Suspensión

Que, siendo las 10:09am del día 13 de julio de 2023, se dio por suspendida la presente Audiencia de Decisión.

De aquí que el 14 de julio de 2023 el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, en su calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A**, solicitara vía correo electrónica copia del Acta de la Audiencia de Descargos visto a folio 267. Por consiguiente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal le comunico vía oficio CDT-RS-2023-00004782 el 2 de agosto de 2023 al **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** que dicho documento sería enviado a su respectivo correo electrónico y para ello se adjunta pantallazo del envío del acta vía correo electrónico (folio274 - 275)

Por otra parte, el 9 de agosto de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal comunico a todos los implicados el aplazamiento de la Audiencia para lectura de fallo dispuesta para el 10 de agosto de 2023 a las 9:00am, por el día 14 de agosto de 2023 a las 2:30pm. (folio276)

Continuamente, el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, en su calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A**, sustituyo poder a la **Dr. IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES**, identificada con CC 1.234.639.992, con el objeto de llevar adelante la Audiencia de fallo que se encuentra programada para el 14 de agosto de 2023. (folio277-279)

En ese orden de ideas, el 14 de agosto de 2023 siendo las 2:42 am se instaló la Reanudación de la Audiencia de Decisión y Lectura del Fallo N°006 vista a folio 299 en CD, junto con el registro del Acta de Audiencia de Decisión del Proceso Verbal (folio280-295), por medio de la cual se discrimina cada ítem desarrollado en la Audiencia de la siguiente manera:

1. Reanudación
2. Presentación de las partes
3. Fundamentos de hecho
4. Identificación de la Entidad Estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

5. Argumentos jurídicos de los presuntos responsables fiscales y del tercero civilmente responsable.

6. Considerandos

7. Consideraciones del Despacho

- De los hechos investigados y el proceso de responsabilidad fiscal
- De la gestión fiscal
- De la conducta
- Del daño
- La relación de causalidad

En mérito de lo expuesto dentro del desarrollo de la Audiencia, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitió un fallo Sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con Rad. 112-120-2022 a favor de: la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA SA;ESP** identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, al no encontrarse probado que el daño patrimonial establecido en el Hallazgo Fiscal N°013-142 del 2 de noviembre de 2021 en el marco de las actuaciones del contrato objeto de investigación frente a los pagos objeto de reproche, fueron en el ejercicio de la directrices de los servidores públicos; notificándose así tal decisión de fondo en Estrados.

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 015 del catorce (14) de diciembre de 2021 (folio 24-32), así como, de la Audiencia de Descargos realizada el 15 de septiembre de 2022 (folio 146-148 y en CD vista a folio 149), el Auto mediante el cual se corrige un error en el Auto de Apertura e Imputación N°015 del 14 de diciembre de 2021 visto a folio 150 al 153, Audiencia de Descargos de fecha 25 de enero de 2023 visto a folio 232 al 238 y en CD vista a folio 239, reanudación de Audiencia de Descargos de fecha 13 de julio de 2023 visto a folio 268 al 272 y en CD vista a folio 266 y la reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura del Fallo N°006 de fecha 14 de agosto de 2023 vista a folio 280 al 295 y en CD vista a folio 299, lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro del trámite de la acción fiscal que garantiza a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso verbal y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la versión libre y espontánea rendida por todos los implicados en las Audiencias de Descargos de fecha 25 de enero de 2023 visto a folio 232 al 238 y en CD vista a folio 239 y el 13 de julio de 2023 visto a folio 268 al 272 y en CD vista a folio 266, así como la exposición de los alegatos de conclusión de todos los implicados en la reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura del Fallo N°006 de fecha 14 de agosto de 2023 vista a folio 280 al 295 y en CD vista a folio 299, evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, **cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas** o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Lo anterior, de acuerdo al material probatorio allegado por las partes en la etapa de pruebas, junto con las manifestaciones de cada una de las partes con sus versiones libres y los alegatos de conclusión, es que logra determinar este Despacho que "no hay ningún pronunciamiento de la Administración Municipal de Lérica Tolima, en cabeza de la doctora Carolina Hurtado Barrera, ni del doctor Gildardo Gómez Suarez en su calidad de Secretaria de Hacienda, así que Enertolima SA., haciendo uso de su poder dominante en el mercado, hizo uso unilateral de su propuesta, para continuar descontando del proceso de facturación y recaudo el 8.5% del valor facturado por alumbrado público, asumiendo quizás una aceptación tácita de su propuesta."

Es así como, al abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal verbal respecto a los implicados a quienes se les dictó el fallo sin responsabilidad fiscal que para el caso en concreto hace referencia a la conducta de los servidores públicos en su condición de Alcaldesa, Secretario de Hacienda, se logró acreditar que por su parte se desplegó un actuar diligente en procura de acatar la normatividad vigente y de remediar el actuar dañino expuesto en el hallazgo fiscal N°013 -142 del 2 de noviembre de 2021 con la solicitud de "devolución de los recursos deducidos por concepto de facturación y recaudo del tributo, para efectos de resarcir el daño, tal y como consta en oficio a folio 224 del 13 de febrero del 2019."

Concluye entonces este despacho, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 015 del catorce (14) de diciembre de 2021 (folio 24-32), no existió por parte de: la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérica Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA SA;ESP** identificada con Nit 800249860-1 y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, conforme el análisis del acervo probatorio que obra en el expediente y en ese sentido será menester mencionar que no habría razón alguna para fallar con responsabilidad fiscal, más cuando aquella acción fiscal tiene como propósito reparar un daño patrimonial, que para el caso en concreto sería inexistente por parte de los acá implicados.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, no resulta atribuible a los implicados ante el análisis y estudio del acervo probatorio y sus descargos dentro de cada etapa procesal del trámite de Responsabilidad Fiscal Verbal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes la decisión tomada en la Reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura del Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-120-021, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 por parte de algunos implicados, lo conllevó a determinar



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

el fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso con Rad. 112-120-021 por la inexistencia del daño patrimonial.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Reanudación de Audiencia de Decisión y Lectura de Fallo N°006 el día 14 de agosto de 2023 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-120-021, registrada en el Acta Audiencia de Decisión del Proceso Verbal, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, identificada con Nit 890702034-2 y la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1 y la desvinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA – TOLIMA**, identificada con Nit 890702034-2 y la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con C.C 28.798.494, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Lérída Tolima para la época de los hechos y ordenadora del gastos, a su apoderado el **Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C 1.109.002.567 y T.P 343.861, al señor **GILDARDO GÓMEZ SUAREZ**, identificado con C.C 14.271.670, en su condición de Secretario de Hacienda municipal para la época de los hechos, a su apoderado el **Dr. ANTONIO ALEJANDRO BARRETO MORENO**, identificado con C.C 79.907.072 y T.P 106033, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A., ESP**, identificada con Nit 800249860-1, a su apoderado la **Dra. LEYDI TATIANA NARANJO MESA**, identificada con C.C 1.110.479.524 y T.P 234891 y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA**

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PREVISORA S.A., identificada con Nit 860.002.400-2 y a su apoderado el **Dr. OSCAR IVÁN VILLANUEVA** identificado con C.C 93.414.517 y T.P 134.101.

ARTÍCULO TERCERO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)

Contralora Auxiliar Encargada

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA